

se alzaba la antigua metrópoli etrusca, de la que no quedan ya ni las ruinas.

Esta expedición fué el último ruido de armas que se oyó en Italia antes de la explosión de las guerras púnicas (265). Pero ya estamos cerca. Los hábitos militares contraídos por los romanos durante aquellos setenta años de combates;

aquel pillaje de Italia que había enriquecido la ciudad, á los grandes y al pueblo; aquellas victorias, en fin, que habían exaltado la ambición, el patriotismo y el orgullo nacional, iban á entregar á Roma á una guerra eterna. Desde entonces el genio de la conquista se cernió sobre la curia.

CAPITULO XVII

ORGANIZACIÓN DE ITALIA POR LOS ROMANOS

I. — EL DERECHO DE CIUDADANÍA Y LAS TREINTA Y CINCO TRIBUS

Mientras Roma sometía á Italia, los griegos derribaban la monarquía persa. A estos algunos años de vida viril habían bastado para dominar desde el Adriático hasta el Indo. En Roma, fué menester un siglo para extenderse del Rubicón al estrecho de Mesina. Pero si no adelantaba más que paso á paso, á lo menos sabía conservar lo que una vez había tomado; y la Grecia al cabo de algunas generaciones lo había perdido todo, hasta su libertad.

En ese inmóvil Oriente donde los gobiernos pasan como el agua de los ríos que va á perderse al desierto, pero donde las costumbres permanecen como la inmutable naturaleza, la revolución que transfirió el imperio de los persas á los macedonios, no tuvo consecuencias duraderas, ni aquel viejo mundo fué agitado sino á la superficie. Para organizar después de haber vencido, para restablecer después de haber derribado, los griegos no se encontraron bastante numerosos ni bastante fuertes. Falto de dirección á la muerte de Alejandro; perdidos, por decirlo así, en medio de los pueblos asiáticos, no ejercieron sobre ellos sino débil influencia, y sus imprudentes divisiones todavía alentaron sus disturbios. Lo que el conquistador acaso hubiera sabido hacer, estrechar en un sólo haz todos aquellos pueblos, cuyos lazos rompiera al caer la monarquía persa, ninguno de sus sucesores lo intentó siquiera. Allí como en otras partes quedó la Grecia convicta de impotencia para organizar nada grande, fuera de las pequeñas ciudades que sus políticos y filósofos encontraban aun demasiado vastas. En el orden político, no resultó pues de esta conquista más que una inmensa confusión; y, si en el orden moral, se establece entre estos dos mundos de dos mundos hasta entonces separados un feliz cambio de doctrinas, si en la comparación de sus sistemas filosóficos y religiosos, sale un rico desenvolvimiento intelectual, sólo el Occidente se aprovechó de él, porque en el Occidente supo Roma establecer el orden y la unidad del poder.

La república romana crece lentamente. Su territorio no se extiende sino á medida que su población aumenta, y antes de hacer de un país una provincia, prepara las sólidas bases de su obra: forma anticipadamente una población romana, romana por sus intereses ó por su origen, en medio de veinte pueblos independientes establece una colonia, centinela perdido que vela siempre sobre las armas; de tal ciudad hace una aliada; á tal otra concede el honor de vivir bajo la ley quiritaria; á ésta el derecho de sufragio, á aquélla el de conservar su propio gobierno. Municipios de diversos grados, colonias marítimas, colonias latinas, colonias romanas, prefecturas, ciudades aliadas, ciudades libres,

aisladas todas por la diferencia de su condición, todas unidas por su igual dependencia del senado, forman como una vasta red, que ha de enlazar á los pueblos italianos, hasta el día en que sin nuevas luchas se despierten súbitas de Roma. Démonos holgadamente el espectáculo de esta política que hizo de una pequeña ciudad el mayor imperio del mundo.

El patriotismo antiguo tenía algo material y estrecho. La patria que se podía ver y tocar, cuya extensión se abarcaba con una mirada desde lo alto del cabo Sunio, del monte Taigeto ó del Capitolio, era la verdadera patria, el altar y el hogar, por los cuales era menester morir, *pro aris et focis*. Pero esos invisibles lazos de un mismo idioma, de ideas, de sentimientos, de costumbres y de intereses comunes, ese patriotismo nacido de la fraternidad cristiana y de la civilización moderna, nadie lo conoció en la antigüedad. Cada uno era de su tribu, de su cantón ó de su ciudad. Como Esparta, Atenas y Cartago, como todas las repúblicas conquistadoras de la antigüedad, Roma no quería que la soberanía fuese transferida fuera de su foro y de su curia. Aquellas ciudades no eran capitales, sino todo el Estado; no había más ciudadanos que los que vivían dentro de sus muros ó en el estrecho territorio que los rodeaba; más allá todo eran tierras conquistadas y súbditos (1). Así Esparta, Atenas y Cartago, que no renunciaron nunca á este orgullo municipal, nunca fueron tampoco más que ciudades y perecieron (2). Roma que lo olvidó con frecuencia vino á ser un pueblo grande y vivió doce siglos.

La sabiduría política de los romanos no se elevó sin embargo á la idea de crear una nación italiana. Quitar á los vencidos el derecho de obrar exteriormente como pueblo libre, porque Roma quería en su interés suprimir en Italia las guerras locales, como un día las suprimirá en el mundo; ponerlos en condiciones variadas de dependencia

(1) El máximo del número de ciudadanos fué en Atenas de 20,000 (Thuc., II, 13; Demosth. *adv. Aristog.*, I, 7). «La limitación del número de ciudadanos era la base de los gobiernos de Atenas.» (Letron., *Acad. de inscrip.*, VI, 186.)

(2) Según el derecho público de Grecia los vencidos eran: ó sacrificados, como los plateos y melienses; ó expulsados, como los potideas, los eginetas, los escirios, los carianos de Lemnos, etc. (Thuc., II, 27; Diod., XII, 44; Corn. Nep., *Cim.*, 2 y *Mil.*, 2); ó esclavizados, como los dolopes, los pelagos de Lemnos y de Imbros (Thuc., I, 98; Diod., XI, 60), y los antiguos habitantes de Creta en tiempo de los Dorios (Athen., VI); ó hechos esclavos de la gleba como los ilotas, los penestes, los mirandinienses entre los heracleotas del Ponto, los gimnesios en Argos, etc. (Muller, *Dor.*, II, pág. 55). Otros, en fin, más afortunados, no estaban sometidos á impuestos y gabelas y á ciertas obligaciones humillantes, como los mesenienses, los lesbios, etc. (Pausan., *Messen.*; Thuc., III, 50). Siempre hay mucha diferencia de esto á la política romana.

para que una presión desigual impidiera un concierto peligroso; finalmente hacerles servir á la seguridad y á la grandeza romanas exigiendo su asistencia contra todo enemigo extranjero: tal fué el pensamiento del senado, cuando las legiones le hubieron dado á gobernar la Italia.

Para comprender y ordenar esta situación, no tuvo que hacer el senado más que recordar. Dos ideas muy antiguas inspiraron su conducta: en cuanto á los derechos políticos, puso á los italianos, respecto del pueblo romano, en la condición en que los plebeyos habían estado tanto tiempo respecto de los patricios; hizo de ellos un pueblo subordinado; en cuanto á la común defensa, les impuso el papel que los latinos y los hérnicos habían desempeñado, después del tratado de Espurio Casio: hizo de ellos los custodios de su fortuna y los instrumentos de su poder.

El origen de Roma, en efecto, su historia y la política que en tiempo de los reyes abrió la ciudad á los vencidos, y en tiempo de los cónsules la curia á los plebeyos, habían enseñado al senado que la fuerza sola no funda nada estable y que sólo un momento puede tenerse el pie en la garganta del vencido. Implacable en el campo de batalla, Roma no tiene piedad ni de los caudillos enemigos que caen en sus manos, ni de la ciudad entregada á su decisión. Mata friamente y hace guerras de exterminio, de cuyas resultas han desaparecido pueblos enteros. A otros les toma parte de su territorio; es la guerra antigua en toda su dureza. Pero después de la victoria, nada de opresión tiránica: deja á sus súbditos sus leyes, sus magistrados, su religión, es decir toda su vida municipal; nada de tributos, ese signo persistente y doloroso de la derrota y de la servidumbre; nada de extorsiones fiscales, ni de levadas arbitrarias de soldados: en el caso de un peligro común, suministrarán subsidios en hombres y en dinero, según las reglas establecidas por los mismos romanos. Si han perdido su independencia, también han venido á ser miembros de un poderoso Estado que hace reflejar en ellos el esplendor de su nombre, y cicatrizadas que sean las heridas de la guerra, serán ciertamente más felices que antes de su derrota, como quiera que tendrán la paz y la seguridad en vez de frecuentes combates y perpetuos temores y alarmas.

El pueblo soberano de los Quirites es siempre el del Foro, y no puede ejercer sus derechos sino en el sagrado recinto del pomerio, pero en este recinto serán admitidos poco á poco los vencidos, á proporción que, por una larga comunidad de acción y de intereses, se hayan penetrado del espíritu de Roma. Los más bravos y los más próximos á la ciudad, entrarán en ella primero: era sin duda para los romanos participar de los provechos de la victoria; era también, aumentando su número, asegurar nuevas victorias y conquistas duraderas. De 384 á 264, se crearon doce tribus, y se extendió el *ager Romanus* desde el bosque Cimino hasta el centro de la Campania. En su territorio contarán los censores 292,334 hombres en estado de tomar las armas (1), es decir una población de 1.200,000 almas, que estrechada al rededor de Roma, será ciertamente bastante fuerte para tener en respeto al resto de Italia (2). Dos siglos antes la población militar no pasaba de 124,214 hombres (3). A pe-

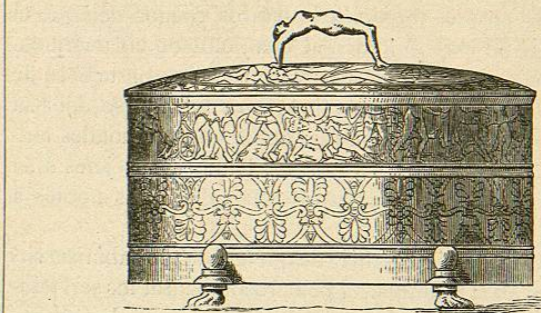
(1) Censo hecho á principios de la primera guerra Púnica (*Epit.*, Tito Livio, XVI, Entr., II, 10).

(2) Para la evaluación de la población total, siga la regla adoptada por Clinton en sus *Fasti Hellenici*. Ihne (*Rom. Gesch.*, I, 465) fuerza estos números y llega á una población de millón y medio, á la cual da medio millón de esclavos. Por mi parte creo exageradas ambas cifras, sobre todo la última.

(3) Censo de 463 (Tito Livio, III, 3). No se contaban aún más que 169,000 en 338, antes de las grandes anexionas que los triunfos de la guerra, que comenzaba entonces, permitieron hacer.

para que una presión desigual impidiera un concierto peligroso; finalmente hacerles servir á la seguridad y á la grandeza romanas exigiendo su asistencia contra todo enemigo extranjero: tal fué el pensamiento del senado, cuando las legiones le hubieron dado á gobernar la Italia.

Para comprender y ordenar esta situación, no tuvo que hacer el senado más que recordar. Dos ideas muy antiguas inspiraron su conducta: en cuanto á los derechos políticos, puso á los italianos, respecto del pueblo romano, en la condición en que los plebeyos habían estado tanto tiempo respecto de los patricios; hizo de ellos un pueblo subordinado; en cuanto á la común defensa, les impuso el papel que los latinos y los hérnicos habían desempeñado, después del tratado de Espurio Casio: hizo de ellos los custodios de su fortuna y los instrumentos de su poder.



Cisto de Preneste (4)

ción y queda ella una ciudad, es ya casi un pueblo; tiene la fuerza del número y de la unidad.

Esta unión, sin embargo, no fué nunca tan completa que no quedaran ciudades independientes á las mismas puertas de Roma. En todas partes el territorio de las 35 tribus, *ager Romanus*, estaba cortado por territorios extranjeros, *ager peregrinus*. En Tibur, en Preneste, los desterrados romanos encontraban un asilo inviolable, porque la ley que les prohibía el agua y el fuego no los alcanzaba fuera de las tierras de la república. Bien que haciendo de su foro el único teatro de las deliberaciones políticas, el único sitio desde el Ombrón al Vulturno, donde pudieran producirse las grandes ambiciones y los grandes talentos, quiso dejar el senado algún pábulo á aquel antiguo amor de los italianos á su independencia municipal. Muchas ciudades del Lacio, *nomen Latinum* (5), eran pues ciudades extranjeras, aunque

(4) Este cofrecito, sacado del *Atlas del Bolet. Arqueol.* (t. VIII, pág. 8), fué por desgracia cortado por la mitad, sin duda para disminuir su altura. La parte que subsiste representa á Eneas dando muerte á Turno, á Camilo en su carro, etc. Es la leyenda del origen troyano de Roma, asunto tratado por un artista griego. Más adelante se verá en qué época se estableció en el Lacio esta leyenda.

(5) El *nomen Latinum* comprende ahora lo que quedaba de los antiguos pueblos latinos, no agregados aún á la ciudad romana, y los que habían recibido el *ius Latii*, como las colonias del nombre latino; pero entre los pueblos del nombre latino se establecieron también diferencias: unos conservaron algunos de los privilegios de la antigua alianza ajustada por E. Casio; otros, que acaso fueran al principio los habitantes de las doce colonias latinas fundadas desde el año 268, no tuvieron el derecho de acuñar moneda, á no ser piezas de cobre, ni conservaron el derecho de comerciar (*ius commercii*) sino con ciertas restricciones. De aquí la distinción entre el *Latium majus* y el *Latium minus*, que fué muy general en tiempos del imperio. El *Lacio mayor* abría la ciudad á los decuriones, y el *Lacio menor* no la abría sino á los que habían ejercido un alto cargo municipal, ó convencido á un magistrado romano de alguna concusión.

ligadas siempre por varios lazos á la grande asociación de pueblos y ciudades que formaban la república romana. Tratados en general con menos dureza que los demás pueblos de Italia, rodeados de ciudadanos romanos, que tenían los mismos intereses materiales, la misma lengua y costumbres, á menudo las mismas leyes civiles, con el derecho de cambio, *jus commercii*, y numerosas facilidades para obtener el derecho de ciudadanía, los latinos no tenían otros sentimientos que los sentimientos de los ciudadanos de Roma. La elección de sus magistrados y de sus senadores (decuriones), la libertad que se les había dejado de hacer leyes de interés local, de administrar sus rentas, de acuñar moneda, de velar por el culto y por la policía de su ciudad, mantenían la vida en las pequeñas ciudades. Su tribuna, menos ruidosa que la tribuna romana, no era menos apasionada. Antes de ver en Roma la rivalidad de Mario y Sila, había visto Cicerón en Arpino las luchas hereditarias de sus mayores y de los de Mario (1). Pero el senado se guardaba muy bien de olvidar en su municipio á estos cónsules y censores municipales. Había establecido que el ejercicio de un cargo municipal diera el derecho de ciudadanía romana, ligando así á la fortuna y á los intereses de Roma á todos los hombres valiosos por su riqueza, por su nobleza ó por su ambición, que había en las ciudades latinas. Para desarmar á los plebeyos, llamó á sus jefes á su seno; para desarmar á los latinos llamaba á sus nobles á Roma.

El derecho de ciudadanía, de que el senado sabía servir tan bien para estimular el celo, recompensar los servicios y borrar ó suavizar el dolor de la libertad perdida (2), implicaba para el favorecido la autoridad absoluta sobre sus hijos, su mujer, sus esclavos y sus bienes, la garantía de la libertad personal, del culto, del derecho de apelación y del de sufragio hasta los 60 años; la aptitud para los empleos, la inscripción en los registros del censo, y la obligación del servicio militar en las legiones; la facultad de comprar y vender, según la ley de los Quirites; la exención de todo impuesto, salvo el que pagaban los ciudadanos (3); en fin, el derecho útil de participar del goce de las tierras del dominio ó la adjudicación de los arrendamientos públicos; en una palabra, el beneficio de las leyes civiles, políticas y religiosas de los romanos. Entre estos derechos, unos concernían á la familia y á la propiedad y se comprendían bajo la denominación de *jus Quiritium*; otros interesaban al Estado, y entraban en el llamado *jus civitatis*: todos reunidos formaban el derecho de ciudadanía en toda su plenitud, *jus civitatis optimo jure*.

II. — MUNICIPIOS. — PREFERATURAS. — CIUDADES FEDERADAS

A los italianos que habían quedado fuera de la 35 tribus confirió el senado, ya los derechos civiles, como á los ceritas (4), después de la invasión gala, ya los derechos políticos en toda su extensión. A veces sólo concedía el senado

(1) *De Leg.*, III, 16. Arpino, sobre una colina que dominaba el Liris, cerca de su confluente con el Fibreno, estaba rodeada de murallas ciclópeas, con una puerta parecida á las famosas de Micenas y de Tirintia. Cicerón se construyó muy cerca de esta ciudad una *villa*, en medio de un islote del Fibreno. Véase la bellísima descripción que de ella hace el mismo orador romano (*de Leg.*, II, 1).

(2) Sin embargo, algunos italianos rehusaron honor tan apetecible (Tito Livio, IX, 15; XXIII, 20).

(3) Un impuesto moderado, algunos derechos de aduanas y de puertas, sobre la venta y emancipación de los esclavos.

(4) Como no votaban, no podían llegar á los cargos: los censores, para castigar á un ciudadano, lo inscribían *in tabulas Caritum*. Pero

el derecho de cambio, *commercium*, ó de matrimonio (*conubium*) y en este caso, seguían los hijos la condición del padre. Lejos de envilecer el derecho de ciudadanía con una liberalidad imprudente, fraccionábalo el senado, á fin de variar las concesiones que le permitían recompensar el celo ó castigar la tibieza, llevando á todas partes la desigualdad. A veces se hacían estas concesiones á un hombre, á una familia, á toda una clase; con más frecuencia á toda una ciudad. Llamábanse *municipios* las ciudades así agregadas á la gran sociedad romana: los había de tres especies (5).

1.^a Los *municipios optimo jure*, cuyos habitantes tenían todos los derechos y todas las obligaciones de los ciudadanos romanos. Su gobierno interior estaba calcado sobre el de Roma, pero cesaban de ser un Estado independiente, *civitas*, puesto que formaban parte de la república y no tenían el derecho de acuñar moneda, que poseían las ciudades federadas y las colonias latinas.

2.^a Los *municipios* sin derecho de sufragio, cuyos habitantes se hallaban en la misma condición que los antiguos plebeyos de Roma, llevaban el título de ciudadanos y servían en las legiones, pero no podían llegar á los cargos públicos ni votaban jamás (6).

3.^a Las ciudades que tenían con Roma un tratado que las ligaba á su fortuna, sin cambiar sus leyes ó instituciones.

Por debajo de los *municipios*, estaban en esta categoría social las *preferaturas*, que no tenían magistrados; un prefecto, enviado de Roma anualmente, administraba justicia y entendía en todos los negocios públicos. Estas ciudades caían en el estado ó condición de simples aldeas: *vici* (7).

Las *preferaturas* de esta clase eran ciudades castigadas por su gran poder y por su carácter levantisco y rebelde, como Capua, durante la segunda guerra Púnica, ó bien ciudades que perturbadas por discordias intestinas, pedían de suyo á Roma un cuerpo de leyes y un prefecto. En la Edad media cada república italiana tenía también un *podestà* extranjero. Por lo demás, había en las *preferaturas* la misma diversidad que en los *municipios*, y sin duda por las mismas razones.

Los capitulados ó rendidos (*dedititii*) eran peor tratados todavía: entregados por la victoria á discreción de Roma, habían tenido que entregar armas y rehenes, arrasar sus murallas ó recibir guarniciones, pagar un impuesto y suministrar un contingente determinado por el senado. Bajo la fórmula de *dedition*, conservada por Tito Livio, ellos y sus bienes y hasta sus dioses venían á ser propiedad del vencedor. Los *dedititii* eran los súbditos de Roma.

Otras no llevaban denominación alguna. Tenían con Roma tratados de amistad ó de hospitalidad pública, que hacían de sus ciudadanos, cuando llegaban al Foro, los

estas listas de los ceritas habían sido al principio un título de honor cuando los habitantes de Cere se asociaban al Estado romano *ea conditione ut semper rem publicam separatam a populo Romano haberent*. *Fest.*, s. v. *Municipes*.

(5) *Fest.*, s. v. *Municipium*. Cuando el pueblo, con el derecho de ciudadanía, adoptaba las leyes romanas, *beneficio populi Romani*, este pueblo se llamaba *fundus*, y sus ciudadanos se regían en sus litigios por las leyes romanas, á veces ante un prefecto *jure dicundo*, que nombraba el *praetor urbanus*. Así sucedía en Arpino, cuyos habitantes tenían el derecho de sufragio en Roma y en muchas otras ciudades. No temos de paso que los prefectos, cualesquiera que fuesen sus funciones, y los hubo de muchas clases, eran de nombramiento oficial, no de elección libre.

(6) *Fest.*, s. v. *Municipes*. *cives erant et in legione merebant, sed dignitates non capiebant*. Los campanienses estaban en esta categoría. Por eso los cuenta Polibio (II, 5) con los romanos (Tito Livio, VIII, 14).

(7) *... in quibus et jus dicebatur et mun' sine agebantur... neque tam magistratus suos habebat* (*Fest.*, *Ibid.*)

huéspedes del pueblo romano, y los autorizaban para asistir en puesto de honor á sus fiestas religiosas: ó bien un convenio, cuyos términos habían ellos discutido, los declaraba libres aliados del pueblo romano, *civitates federatae*; ilusión que servía los designios del senado sin quitar nada á su poder. Tarento era libre como las ciudades hérnicas; pero sus arrasados muros y su ciudadela ocupada por una guarnición romana, decía harto y sobrado cómo era esta libertad. Nápoles era aliada de Roma, como Velia, Nola, Nuceria, los marsos, los pelignios y muchos otros pueblos; pero tenían que dar en todas las guerras, naves y sueldos para las tropas. Los camertinos y heracleotas habían tratado sobre la base de la igualdad *aequof dere*; Tibur y Preneste conservaron todos los signos exteriores de la independencia, como la mayor parte de las ciudades etruscas y griegas y parecían Estados extranjeros; pero estos aliados de Roma habían prometido respetar la *majestad romana*, lo que les prohibía toda empresa contra la fortuna del pueblo romano. Los términos eran también demasiado vagos para que el senado pudiera hacer salir de ellos todas las obligaciones que quisiera imponerles, y como en cada ciudad Roma se había creado amigos sosteniendo el partido de los grandes contra el partido popular, del que se temía siempre alguna heroica locura (1), ¿qué podía ser aquella igualdad entre algunas ciudades oscuras y la señora de Italia? ¿Qué era aquella independencia debida solamente á la desdeñosa ó hábil moderación del vencedor?

Tal fué, pues, la política seguida por el senado en su conducta relativa á los vencidos: el respeto á las libertades locales en todas las ciudades donde circunstancias particulares no habían exigido rigores; pero nada de medidas generales, que hubieran unido lo que el senado quería dividir. Al contrario, prohibición formal de toda liga, de todo comercio, del matrimonio mismo entre los italianos de ciudades ó cantones diferentes; y para cada uno de los pueblos que se sometían condiciones particulares; para cada ciudad un tratado especial (2). A juzgar por las apariencias, se tomaría á Italia por una confederación de Estados libres, de los cuales uno, colocado en el centro, superara á los demás sólo en poder y fama. La suerte de la liga latina nos ha enseñado con anticipación cuál será la de la federación italiana.

La prohibición que rompía todo lazo entre las ciudades era de orden político, y se comprende fácilmente; la que no autorizaba al italiano para ejercer el *jus commercii*, sino en los límites de su territorio, era de orden económico, y tuvo graves consecuencias que no aparecen desde luego. Pudiendo ellos solos comprar y vender por toda la península sin encontrar más que la muy limitada concurrencia de los habitantes del lugar en que se hacía la operación, tuvieron los romanos un privilegio que les permitió reunir poco á poco en sus manos gran parte de la propiedad territorial italiana. Esta prescripción ayudó ciertamente mucho á la formación de las *latifundia*, que, como veremos, llegó en los siglos siguientes á constituir en provecho de los romanos inmensos dominios cultivados por ejércitos de esclavos.

Hubo, sin embargo, condiciones comunes á toda Italia. Así la prudencia aconsejaba no sujetar á los italianos á una

(1) En Capua, durante la segunda guerra púnica, la nobleza permaneció fiel á Roma, mientras el pueblo se puso de parte de Anibal.

(2) Para ciudades que llevan el mismo título se encuentran diferencias: así Mesina y Tauromenio vinieron á ser ciudades federadas durante la primera guerra púnica; pero la primera debía un barco y la segunda no. (Cic., II in *Verr.*, V, 49.)

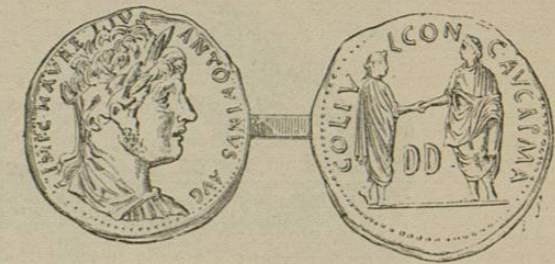
contribución territorial, y esta exención vino á ser uno de los caracteres del derecho italiano en tiempos del imperio.

Pero ciudadanos *pleno jure*, ciudadanos *sine suffragio*, aliados ó *socii*, federados, todos estaban sujetos al servicio militar, que aquellos pueblos belicosos apenas consideraban como una carga, y sus contingentes hubieron de ser reclutados, armados, asalariados y acaso también mantenidos á expensas de las ciudades (3), lo que era justo, puesto que Roma no los pidió al principio sino para la defensa común.

III. — COLONIAS Y VIAS MILITARES

Después de haber dividido los intereses, era menester impedir que pudieran reunirse; y las colonias previnieron este cambio.

Las colonias griegas se fundaron con un objeto comer-



Moneda de decuriones (4)

cial como las trescientas factorías de Mileto; nunca con un objeto político; á no ser para desembarazar á la madre patria de un exceso de población ó de una muchedumbre turbulenta, y como el enjambre expulsado de la colmena, los colonos venían á ser extranjeros en su metrópoli, á la que debían, á lo más en las cosas religiosas, algunas muestras de deferencia y respeto filial. El derecho civil explica el derecho político: en Atenas, el hijo inscrito en la *phratría* venía á ser ciudadano y nadie conservaba autoridad sobre él. En Roma, el padre era dueño de la vida y de los bienes de su hijo, aun siendo éste sepador y aun cónsul.

Para la colonia nacida de Roma, la emancipación tampoco llegaba nunca. Del senado recibía su ley municipal; su organización interior estaba calcada sobre la de la madre patria; tenía senadores ó *decuriones*, cónsules ó *duunviros*, censores ó *duunviros quinquenales*; pero en caso de guerra debía allegar al tesoro romano un impuesto y á



Moneda de Brindis (5)

(3) Para la incorporación de los italianos en el ejército romano, v. Polib., VI, fr. 5. Dice que Roma daba gratuitamente trigo y cebada á los auxiliares italianos (*Ibid.* fr. 8), mientras retenía su precio descontándolo del sueldo de los ciudadanos. Debe concluirse de este pasaje que no tomaba á su cargo la paga de los auxiliares, aunque compartiera con ellos el botín. Pero sus jefes, *praefecti sociorum*, eran ciudadanos romanos. (Tito Livio, XXIII, 7.)

(4) Moneda acuñada por decreto de los decuriones D D (*decreto decurionum*) en Apamea de Bitinia, bajo el imperio de Caracalla. Gran bronce.

(5) Neptuno coronado por una Victoria, el tridente del dios y cuatro O, marca del triens. En el reverso *BRVN* (*Brundisium*) y un monograma. Arión cabalgando en un delfín y teniendo en la mano una Victoria. Bronce mediano.